



Ayuntamiento de Arrecife

EXP 30949/2022

INFORME JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

ANTECEDENTE DE HECHO

Vista la providencia de la Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Arrecife del día 23 de agosto de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, (*en adelante IBI*), y retomado el expediente por la Técnico de Administración General del área de Alcaldía que suscribe este informe jurídico, se tiene a bien informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – SOBRE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y EL COMPROMISO JURÍDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

Desde la ratificación del protocolo de Kioto en el año 2002 por la Unión Europea, el compromiso de las Administraciones Públicas de colaborar con el cese del impacto del cambio climático ha ido en aumento hasta la fecha, y entre las medidas pautadas se encuentra la apuesta por las energías renovables/limpias y la eficiencia energética.

Con la aprobación del texto transaccional de la Ley Europea del Clima¹ el 5 de mayo de 2021, el Consejo Europeo define los siguientes objetivos:

- Reducción de las emisiones netas en un 55% para 2030.
- Neutralidad climática de la UE para 2050.
- Consejo científico consultivo europeo sobre cambio climático.
- Utilización de un presupuesto de emisiones para establecer un objetivo para 2040.

¹ <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8440-2021-INIT/en/pdf>





Ayuntamiento de Arrecife

La política europea contra el cambio climático es parte de un enfoque transversal y se enmarca en el contexto del Pacto Verde para el Clima². Este pacto, propuesto por la presidenta de la Comisión Europea en diciembre de 2019, se perfila como la estrategia de crecimiento económico de la Unión Europea e incluye un paquete de iniciativas políticas cuyo objetivo es situar a la UE en el camino hacia una transición ecológica, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050. Es la base para la transformación de la UE en una sociedad equitativa y próspera con una economía moderna y competitiva. El paquete incluye iniciativas que abarcan el clima, el medio ambiente, la energía, el transporte, la industria, la agricultura y las finanzas sostenibles, todas ellas estrechamente relacionadas.

SEGUNDO. – SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN ARAS DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS AMBIENTALES.

Es necesario por tanto fijar, en el marco de la ley, objetivos de reducción de emisiones para el lapso temporal que se comprende en los compromisos europeos.

Los objetivos cuantificados buscan favorecer la predictibilidad adecuada, recogiendo el principio de no regresión en los objetivos marcados, principio que ya adelantaba la Ley de 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Desde el punto de vista medioambiental el principio de no regresión se define como aquel en virtud del cual la normativa, la actividad de las Administraciones Públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento, salvo situaciones plenamente justificadas.

En el caso de estados descentralizados como España. Este principio ordena también la interconexión interordinamental, no solo como proyección temporal entre normas anteriores y posteriores, sino también en las bases de las normas

² <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/green-deal/>





Ayuntamiento de Arrecife

ambientales entre diferentes Administraciones Públicas, brindando la posibilidad a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, de que puedan establecer niveles de protección más altos que los que la legislación básica estatal recoge.

Es por ello que una de las medidas para fomentar el uso de energías renovables, que frena el uso de emisiones, que contemplan las Administraciones Locales es la recogida en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (*en adelante LRHL*), que viene a decir textualmente:

[...] 5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal. [...]

TERCERO. - MARCO LEGAL

Las ordenanzas fiscales locales se rigen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LBRL*), así como por la LRHL y sus normas de desarrollo.

Conforme al artículo 106.2 de la LBRL, las entidades locales tendrán autonomía para establecer aquellos tributos que consideren adecuados, de acuerdo a lo previsto en la legislación del Estado.

En este sentido, las ordenanzas son un tipo de reglamento que se utiliza para ejercer esta potestad en el ámbito municipal o local. Las ordenanzas fiscales son normas que establecen las bases y los procedimientos para la recaudación de impuestos y otras obligaciones tributarias en un municipio o región.





Ayuntamiento de Arrecife

Las ordenanzas fiscales son elaboradas por el Ayuntamiento y deben ser aprobadas por estos antes de su entrada en vigor. Estas normas contienen las disposiciones necesarias para la aplicación de la legislación fiscal correspondiente y su cumplimiento es obligatorio para todos los ciudadanos y empresas que operan en el territorio municipal o regional.

En conclusión, las ordenanzas son un instrumento que permite ejercer la potestad reglamentaria en materia fiscal, ya que establecen las bases y procedimientos necesarios para la recaudación de impuestos y otras obligaciones tributarias. Además, al ser aprobadas por la autoridad competente, tienen fuerza obligatoria para todos los contribuyentes del territorio municipal o regional correspondiente.

CUARTO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

La LBRL establece en su artículo 22.2.d que las ordenanzas fiscales **deberán ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento**, previa exposición pública del correspondiente expediente, en el que se habrán incluido los informes preceptivos y las alegaciones que se hayan presentado. En este mismo sentido el artículo 49.a de la LBRL establece que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará entre otros y con fase inicial a su aprobación propia en el Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

El artículo que establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas municipales en materia fiscal es el 17 de la LRHL.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sentó en su redacción como un principio de buen gobierno, el someter los textos de iniciativas reglamentarias a una consulta previa, con el objeto





Ayuntamiento de Arrecife

de que los ciudadanos pudieran participar en el procedimiento de elaboración de estas normas por medio de sugerencias y alegaciones. La propia ley excepciona de este trámite a las normas presupuestarias u organizativas cuando “[...] *regulen aspectos parciales de una materia*”.

Con todo ello, **la reciente sentencia de la sala tercera del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (rec.4791/2021), establece que en el ámbito local no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública** previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 del TRLHL. Esta doctrina casacional deja claro que no podrá plantearse una posible nulidad por falta de consulta previa, en tanto en cuanto la disposición adicional primera de la mentada ley también reafirma las especialidades de que por razón de la materia los procedimientos administrativos se regularan por su propia regulación específica.

CONCLUSIÓN DEL INFORME

Se informa favorable y se considera adecuada la petición realizada por la Alcaldesa/Presidenta en la providencia relacionada en punto de antecedentes de este informe, por cuanto cumple con los parámetros del artículo 14.5 de la LRHL y los objetivos ambientales comprometidos por la Unión Europea.

PROPUESTA

1. Aprobar por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, incluyendo en su artículo 5.3 la bonificación respectiva por el uso de aprovechamientos de energía proveniente del sol, en los términos que se redacta en el borrador.
2. Publicar la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo,





Ayuntamiento de Arrecife

dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al cumplimiento del mentado artículo 17.1 de la LRHL.

Se emite este informe jurídico a mi leal saber y entender para los efectos que se consideren oportunos

En Arrecife, en fecha a la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

